Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Cidex, Secretariado Ejecutivo Multilingüe».
Domicilio: Calle Esteban García Chico, 2.
Localidad: Valladolid.
Municipio: Valladolid.
Provincia: Valladolid.
Titular: «Cidex, Secretariado Ejecutivo Multilingüe, Sociedad Limitada»,.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Turno diurno:

Ciclo formativo de grado superior de Secretariado.
Capacidad: Número de grupos: 2. Número de puestos escolares: 60.

a) Turno vespertino:

Ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas.
Capacidad: Número de grupos: 2. Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—Extinguir la autorización de Formación Profesional Específica «Cidex, Secretariado Ejecutivo Multilingüe», en sus instalaciones de la plaza de San Pablo, 2, de Valladolid, como consecuencia del cambio de domicilio que por la presente Orden se autoriza.

Tercero.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que se acompañaban con anexo a la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 23 de julio de 1997. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Quinto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 1 de marzo.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de noviembre de 1997.— P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo Sr. Director general de Centros Educativos.

955

ORDEN de 5 de diciembre de 1997 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado de Formación Profesional «Mercurio», de Ponferrada (León).

Visto el expediente promovido por la titularidad del centro privado de Formación Profesional «Mercurio», sito en la calle El Rañadero, 7, de Ponferrada (León), en solicitud de cambio de titularidad del mismo,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro privado de Formación Profesional «Mercurio», sito en la calle El Rañadero, 7, de Ponferrada (León) que en lo sucesivo será ostentada por la compañía mercantil «Manuel Rodríguez Rodríguez y Compañía, Sociedad Regular Colectiva» que, como cesionaria, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 5 de diciembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

956

ORDEN de 5 de diciembre de 1997 por la que se adecua la autorización del centro de Formación Profesional «Escuela Familiar Agraria La Casagrande», de Valdivia (Badajoz).

Visto el expediente iniciado a instancia de don Juan Robledo Moreno, en nombre y representación de la compañía mercantil «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», en solicitud de adecuación de la autorización del centro de Formación Profesional «Escuela Familiar Agraria La Casagrande», sito en la carretera de Entrerríos, sin número, de Valdivia (Badajoz), para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del centro de Formación Profesional «Escuela Familiar Agraria La Casagrande», para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Escuela Familiar Agraria La Casagrande».
Domicilio: Carretera de Entrerríos, sin número.
Localidad: Valdivia.
Municipio: Valdivia.
Provincia: Badajoz.
Titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».
Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de Grado Medio de Explotaciones Agrícolas Intensivas.
Capacidad: Número de grupos, 2.
Número de puestos escolares: 60.

Ciclo Formativo de Grado Medio de Elaboración de Aceites y Jugos.
Capacidad: Número de grupos, 1.
Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Badajoz, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de Primer Grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de Primer Grado:

Rama Agraria, Profesión Explotaciones Agropecuarias.

Las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos de Grado Medio autorizados.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de Primer Grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de Segundo Grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de Grado Medio y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa

comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de diciembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

957 *ORDEN de 5 de diciembre de 1997, por la que se adecua la autorización del centro de Formación Profesional «Escuela Familiar Agraria Guadaljucén», de Mérida (Badajoz).*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Juan Robledo Moreno, en nombre y representación de la compañía mercantil «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», en solicitud de adecuación de la autorización del Centro de Formación Profesional Escuela Familiar Agraria Guadaljucén, sito en la calle Estación de Aljucén, sin número, de Mérida (Badajoz), para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º, 3, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del centro de Formación Profesional Escuela Familiar Agraria Guadaljucén, para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: Escuela Familiar Agraria Guadaljucén.
Domicilio: Calle Estación de Aljucén, sin número.
Localidad: Mérida.
Municipio: Mérida.
Provincia: Badajoz.
Titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».
Enseñanzas que se autorizan: Ciclo formativo de grado medio de Explotaciones Agrícolas Intensivas.

Capacidad: Número de grupos, 2; número de puestos escolares, 60.

Ciclo formativo de grado medio de Elaboración de Vinos y otras Bebidas.

Capacidad: Número de grupos, 1; número de puestos escolares, 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Badajoz, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de formación profesional de primer grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de Primer Grado: Rama Agraria, profesión, Explotaciones Agropecuarias.

Las enseñanzas de formación profesional de primer grado se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos de grado medio autorizados.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996, por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de formación profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de formación profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de formación profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual formación profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de diciembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

958 *RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo del Plan Nacional de Catedrales.*

El Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Cantabria han suscrito un Convenio de colaboración para el desarrollo del Plan Nacional de Catedrales, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de diciembre de 1997.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo del Plan de Catedrales

En Madrid a 25 de noviembre de 1997,

REUNIDOS

De una parte, doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, en nombre y representación de la Administración General del Estado en virtud de la delegación de competencias conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1995).

Y de otra don Francisco Javier López Marcano, Consejero de Cultura y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria, facultado para este acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de 16 de octubre de 1997.

MANIFIESTAN

Primero.—Que la firma por parte del Ministerio de Educación y Cultura y de la Conferencia Episcopal Española, el día 25 de febrero de 1997, en el Palacio de la Moncloa, del Acuerdo de colaboración para el Plan Nacional de Catedrales ha supuesto un impulso para la conservación de las catedrales de la Iglesia Católica, en cumplimiento de los preceptos constitucionales que obligan a los poderes públicos a la protección del patrimonio histórico y artístico de los pueblos de España.

Segundo.—Que dicho Acuerdo de colaboración debe ser necesariamente instrumentado a través de acuerdos parciales entre el Ministerio de Educación y Cultura y cada una de las Comunidades Autónomas, con pleno respeto por una parte, a lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española, en la que se establece que, sin perjuicio de las competencias que puedan asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución especial; y, por otra, a lo dispuesto en el artículo 22.14 de la Ley Orgánica 9/1981, de 30 de diciembre, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria, y que concede a esta Comunidad competencia exclusiva en patrimonio histórico, artístico y monumental.

Tercero.—Que para una actuación más eficaz y conveniente para el fin que se persigue, resulta adecuado realizar un Convenio concreto y específico, en el que se procure prioritariamente, la elaboración del Plan Director de la Catedral de Santander, al tiempo que se aborden las actuaciones que sea posible realizar a lo largo de 1997, con un criterio basado